

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
DE POSTGRADO N° 543:** Acoge
Recurso de Reposición o Reclamo
presentado por el Programa de
Doctorado en Derecho, Pontificia
Universidad Católica de Chile.

Santiago, 16 de octubre de 2013.

En la sesión ordinaria N° 680 de la Comisión Nacional de Acreditación, realizada con fecha 21 de agosto de 2013, la Comisión acordó lo siguiente:

I. VISTOS:

Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Resolución Exenta DJ N° 3-09 de 2009, que Aprueba el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Post Grado acorde a la Ley N° 20.129; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

II. TENIENDO PRESENTE:

1. La Resolución de Acreditación de Postgrado N° 492, de fecha 20 de marzo de 2013 en la que consta la decisión de la Comisión Nacional de Acreditación de no acreditar al Programa de Doctorado en Derecho, notificado a la Institución con fecha 8 de julio de 2013;
2. El recurso de reposición presentado por el Programa de Doctorado en Derecho con fecha 24 de julio de 2013, respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.



3. Que, en el Recurso de Reposición, el Programa de Doctorado en Derecho, expone diversos argumentos por los cuales estima debiera ser acogido.

III. CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión ha analizado la totalidad de los argumentos contenidos en el recurso de reposición, los cuales se presentan agrupados en dos ámbitos: el primero, que alude a eventuales irregularidades que habrían ocurrido durante el proceso de acreditación del programa: desconocimiento del estado de acreditación del programa; extensión de la sesión en que se adoptó la decisión más allá de lo considerado en el reglamento; falta de firmas en el acta de la sesión en que consta el acuerdo de no acreditación; falta de análisis de todos los antecedentes del proceso; irregularidades en el informe de visita; aplicación de estándares de evaluación desconocidos por el programa; falta de fundamentación y de mención a recursos y plazos de la resolución N° 492, referida a la no acreditación; todo lo anterior, con el objeto de impugnar la validez tanto del proceso como de la decisión de acreditación. Un segundo grupo de argumentos, dice relación con el fondo de la decisión adoptada por la Comisión: perfil de egreso; requisitos de admisión; productividad derivada de las tesis; alta deserción, baja tasa de graduación y alta permanencia; productividad del cuerpo académico; dirección de tesis por académicos que no investigan.

Sobre las argumentaciones jurídicas:

2. Que, la Institución señala que el Doctorado fue ilegítimamente calificado como programa no acreditado siendo víctima de discriminación arbitraria y atentando contra un derecho adquirido de buena fe. Al respecto, la Comisión estimó que dicha alegación se basa en la denominada "acreditación extendida", situación de hecho cuya ilegalidad fue observada por Contraloría General de la República, debiendo la CNA ajustar su actuar a dicha objeción, para lo cual adoptó definiciones que se aplicaron a todas las instituciones de educación superior por igual.



3. Que, la Institución impugna aspectos de forma que dicen relación con la duración de la sesión; falta de firmas en el acta; falta de análisis de todos los antecedentes del proceso; falta de fundamentación y de mención a recursos y plazos de la resolución N° 492, referida a la no acreditación. Sobre lo expuesto, la Comisión ha estimado que se trata de aspectos meramente formales que no llegarían a constituir causales de invalidación de sus decisiones.

Así, si bien el reglamento interno dispone que las sesiones durarán dos horas, no es menos cierto que el tratamiento de un tema puede extenderse más allá de lo programado y que no es posible interrumpir la discusión antes de arribar a una decisión sólo invocando el tiempo que ha durado el análisis. Ello, por cuanto se produce aquiescencia de los asistentes en prolongar la jornada con el sólo hecho de no retirarse de la sala hasta cumplido el objetivo de la sesión y, porque la extensión de dos horas refiere al mínimo que se ha considerado debe durar una sesión.

Enseguida, la falta de firma en el acta es una situación de hecho temporal, pues existe un proceso para su aprobación y elaboración que es posterior a la sesión de la que da cuenta, por lo que puede tardar unos días en obtenerse la firma de todos los comisionados y, para no perjudicar el interés que manifiestan las instituciones en conocer las actas, en ocasiones se da a conocer siempre que conste la firma de la Secretaria Ejecutiva como ministro de fe y de su Presidente.

En el mismo sentido, las menciones a recursos y plazos en la resolución sí pueden suplirse por lo establecido en la ley 19.880, llegando, a lo sumo, a constituir omisiones meramente formales. Por su parte, el hecho que la Institución estime que la resolución carece de argumentos, dice relación con la disconformidad de aquella con la decisión de no acreditación, pues la resolución cumple con todos los requisitos que establece la ley para que la CNA manifieste sus acuerdos.

Finalmente, la Institución sostiene que la Comisión no habría analizado todos los antecedentes del proceso por cuanto en el acta no menciona algunos de ellos. Al respecto, cabe señalar que, entre los que menciona, algunos no tienen incidencia en la decisión de acreditación, tales como el convenio de acreditación o solicitudes de la Secretaría, pero los que sí importan para la decisión son analizados en todos los casos por la Comisión. Siendo ello así, no es posible sostener que la falta de mención implique necesariamente falta de



análisis, no obstante, es posible rescatar una oportunidad para aportar mayor información en las actas en beneficio de las instituciones.

4. Señala la Institución que habrían ciertas irregularidades en los informes de evaluación externa llegando inclusive a solicitar que se instruyan las investigaciones correspondientes al interior de la Secretaría, sin embargo, no respalda ni proporciona antecedentes que den plausibilidad a una falta de imparcialidad.
5. Finalmente, sostiene que para evaluar la productividad del claustro se habrían utilizados estándares no sancionados y desconocidos. Al respecto, cabe señalar que el Comité de Ciencias Jurídicas no ha establecido estándares de evaluación y, por lo demás, si existieran obedecerían a la necesidad de analizar los estándares de la comunidad científica o disciplinaria y, que en todo caso, la Comisión siempre debe ponderar.

Sobre alegaciones referidas al fondo de la decisión de la CNA:

6. Que, en relación al perfil de egreso, el Programa ha fundamentado debidamente la circunstancia que la docencia no forma parte de sus objetivos; lo que ha hecho que la Comisión reevalúe su conclusión y acoja en este punto el planteamiento del Doctorado.
7. Que, respecto de la productividad derivada de las tesis, el Doctorado ha entregado antecedentes de nuevos graduados cuyas publicaciones han sido analizadas por la Comisión, estimando que son constitutivos de nueva información, aun cuando la productividad demostrada en esta ocasión es baja en revistas indexadas.
8. Que, el Programa ha señalado que la productividad del conjunto del cuerpo académico ha aumentado en el último periodo. La Comisión, tras analizar los

antecedentes, estima efectivo lo argumentado, sin perjuicio de hacer hincapié que algunos académicos, en particular, no están adscritos a ningún tipo de investigación.

9. Que, de acuerdo a lo expuesto, no se acoge la solicitud de invalidación del proceso.
10. Que, de acuerdo a lo expuesto, la Comisión ha concluido que parte de los argumentos expuestos en los puntos precedentes contenidos en el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación N° 492, de fecha 20 de marzo de 2013, constituyen antecedentes suficientes que permiten modificar el juicio de acreditación ya adoptado.
11. Que, respecto de las demás argumentaciones, la Comisión no se pronuncia pues no entregan antecedentes que no hayan sido considerados en la decisión inicial.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. Acoger, por mayoría, el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación N° 492, de fecha 20 de marzo de 2013, mediante el cual se solicitó se reconsidere la decisión.
2. Que, conforme al marco legal vigente, se acredita el Programa de Doctorado en Derecho impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile por un plazo de 2 años, período que culmina el 20 de marzo de 2015.
3. Que, para mayor claridad y con el objeto de contar con un sólo instrumento que contenga la decisión de acreditación, reemplácese Resolución N° 492, de fecha

20 de marzo de 2013, por la que se anexa (Resolución N° 492 BIS), la cual contiene aclaraciones en lo referido a:

- Perfil de egreso
- Productividad derivada de las tesis
- Productividad del cuerpo académico



SR. MATKO KOLJATIC MAROEVIC
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



SRTA. PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE
POSTGRADO N° 492 BIS:
DOCTORADO EN DERECHO,
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE CHILE.**

Santiago, 16 de octubre de 2013.

En la sesión N° 637 de la Comisión Nacional de Acreditación, realizada con fecha 20 de marzo de 2013, la Comisión acordó lo siguiente:

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, especialmente sus artículos 8° letra c) y 46°;
- El Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009; que establece el Procedimiento de la Acreditación de Programas de Postgrado;
- Los criterios de evaluación para programas de postgrado sancionados por la Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile sometió voluntariamente su Programa de Doctorado en Derecho al sistema de acreditación de programas de postgrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, administrado por la Comisión Nacional de Acreditación.



2. Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile presentó los antecedentes correspondientes al Programa de Doctorado en Derecho de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión.
3. Que, el Comité de Área de Ciencias Jurídicas recomendó pares evaluadores externos. Ambos evaluadores fueron sometidos a la consideración del Programa.
4. Que, en esta etapa de evaluación externa se realizó una visita con fecha 25 de septiembre de 2012, y un análisis documental de los antecedentes del Programa, generándose dos informes de evaluación, los que tuvieron como parámetro los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por el mismo Programa y, les fueron debidamente remitidos para que realizara las observaciones que le merecieran.
5. Que, con fecha 30 de noviembre de 2012, el Programa remitió a la Comisión sus observaciones respecto de los informes de evaluación mencionados en el punto precedente.
6. Que, la Comisión Nacional de Acreditación analizó toda la documentación anteriormente mencionada en su sesión N° 637 de fecha 20 de marzo de 2013, a la cual asistió un representante del Comité de Área de Ciencias Jurídicas, quien efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados referidas a dichos antecedentes.

Y, TENIENDO PRESENTE:

7. Que, del proceso evaluativo que se ha llevado a cabo se desprende que el Programa de Doctorado en Derecho impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile presenta fortalezas y debilidades, las que se sintetizan a continuación:

El Programa presenta un carácter científico, orientado a formar investigadores y académicos en las líneas de especialización en Ciencias Jurídicas, que ofrece el Doctorado.





CNA-Chile

Los requisitos de admisión y el proceso de selección son de antigua data y presentan problemas observados desde el anterior proceso de acreditación.

El reglamento del Programa no refleja los criterios en base a los cuales los alumnos son aceptados o no.

Se valora la reorientación futura del Doctorado hacia estudiantes con dedicación completa, que cuenten con un perfil adecuado a los objetivos y exigencias.

El plan de estudios es claro y coherente con el carácter, los objetivos y el perfil de graduación del Doctorado.

La bibliografía y los contenidos de las asignaturas son pertinentes y actualizados.

La tesis cumple con las exigencias asociadas a esta actividad y los temas de éstas son coherentes con las líneas de investigación declaradas por el Programa y con los académicos del claustro.

La productividad -en revistas indexadas- derivada de las tesis es baja, considerando los once años de funcionamiento del Doctorado.

Respecto a la progresión de los estudiantes, se evidencia una alta deserción, una baja tasa de graduación y elevados tiempos de permanencia que pueden llegar al doble del tiempo teórico definido por el propio Programa.

El cuerpo académico es suficiente en número, para la cantidad de estudiantes y, ofrece diversas líneas de investigación dentro de las ciencias jurídicas.

La productividad de los académicos es dispar, existiendo algunos que no están adscritos a ninguna investigación, pero igualmente están habilitados para dirigir tesis. En tal sentido, se valora la medida -de reciente creación-, de asignar los cursos doctorales sólo a miembros del claustro.

La infraestructura y los recursos bibliográficos son adecuados. Destaca que el Doctorado cuente con un presupuesto anual propio, que administra directamente, asegurando su funcionamiento.

Respecto al financiamiento estudiantil, existen apoyos externos y otros otorgados por la misma Universidad.

Se valoran las variadas redes que mantienen los académicos del claustro y la gran cantidad de convenios institucionales que pueden utilizar los estudiantes.



El plan de desarrollo presenta objetivos, indicadores, acciones, plazos, responsables y financiamiento para su implementación.

Desde el proceso de acreditación anterior, los avances son menores y persisten debilidades tan significativas con la baja tasa de graduación y los altos tiempos de permanencia de los estudiantes.

La Comisión Nacional de Acreditación ACUERDA:

8. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, el Programa de Doctorado en Derecho impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile, cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.
9. Que, conforme al marco legal vigente, se acredita el Programa de Doctorado en Derecho impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile por un período de 2 años que expira el 21 de agosto de 2015.
10. Que, transcurrido el plazo señalado, el Programa de Doctorado en Derecho impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones transmitidas por esta Comisión.
11. El Programa podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación ante la Comisión, para lo cual deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.
12. Que, durante la vigencia de la acreditación, los programas de postgrado deberán informar a la CNA acerca de los cambios sustantivos que se produzcan en ellos, tales como la apertura de nuevas menciones, el desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, cambios en los responsables de dictar el programa, convenios con otras instituciones.

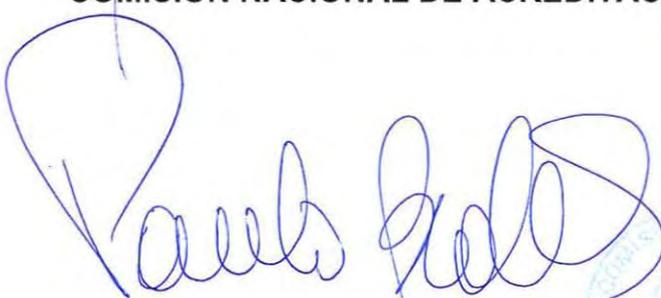


13. Que, la Institución deberá dar cumplimiento a las normas sobre difusión del resultado de la acreditación, contempladas en la Circular N° 17, de septiembre de 2012 y sus modificaciones.

14. Que, en el caso que la Institución desee difundir y publicitar la Resolución de acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra de la misma.



SR. MATKO KOLJATIC MAROEVIC
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



SRTA. PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN